

PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO LA UNIÓN 058.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	CONSORCIO LA UNIÓN 058 Representante: HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.260.302 Conformación: i) VERÓNICA ALEJANDRA SALAS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.249.142, con un porcentaje de participación del 20%; ii) HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.260.302, con un porcentaje de participación del 50% iii) LYD PROYECTOS S.A.S., con NIT. 900.311.811-6, representada legalmente por JORGE ANDRÉS PULIDO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No., con un porcentaje de participación de 30%
NIT / CC	901.581.462-1
OBJETO	<i>“REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL MEJORAMIENTO ESTADIO MUNICIPAL MARISCAL SUCRE, FASE I, MUNICIPIO DE LA UNION, NARIÑO. LA UNIÓN”</i>
PLAZO	DOCE (12) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato. ETAPA 1: QUINCE (15) DIAS CALENDARIO ETAPA 2: DOCE (12) MESES

PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO LA UNIÓN 058.

VALOR	CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTAY CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$407.574.770,00) M/CTE, incluidos costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	07 DE ABRIL DE 2022
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA 1	26 DE ABRIL DE 2022
SUSPENSIÓN No. 1 DEL 07/05/2022	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO: 07/05/2022 al 21/05/2022
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL 17/05/2022	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO: 22/05/2022 al 20/06/2022
PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL 21/06/2022	UN (01) MES: 21/06/2022 al 20/07/2022
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	25 DE JULIO DE 2023
FECHA ACTUAL DE TERMINACION DE LA ETAPA 1	24 DE JULIO DE 2022
SOLICITUD E INSTRUCCIÓN PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO

CONSIDERACIONES

1. Que la interventoría, **CONSORCIO LA UNIÓN 058**, mediante Comunicación No. **CE-LAUNION058-016-2022** de fecha 12 de julio de 2022, conceptúa y recomienda a la Supervisión, suspender el plazo de ejecución de la **ETAPA 1** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022)**, en los siguientes términos:

“(…) Dado que a la fecha el Ministerio del Deporte y Findeter no nos han NOTIFICADO oficialmente sobre los cambios generados por el Municipio, esta interventoría no ha podido hacer una nueva revisión a los productos entregados vía correo electrónico por la Arquitecta Milytza Godoy el día 02 de Julio de 2022, dado que no tenemos certeza de una viabilidad por parte de Mindeporte y se nos pueden ocasionar reprocesos con nuestro equipo de especialistas hasta no tener un comunicado oficial de inicio de revisión a los ajustes entregados; dicho esto nuestro contrato vence el día 21 de Julio de 2022 en su prórroga No 2 de la suspensión, por ende se hace necesario SOLICITAR una prórroga No 3 a la suspensión por un periodo de Quince (15) días para proceder a realizar las revisiones de los componentes de Diseño del contrato que nos atañe una vez se tenga respuesta oficial de la entidad contratante, es decir la solicitud de prórroga sería a partir del día 22 de Julio de 2022 hasta el día 05 de Agosto de 2022.

PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO LA UNIÓN 058.

Por lo anterior, solicito se tomen en cuenta los argumentos expuestos y se considere la prórroga No 3 a la suspensión del contrato del asunto (...).

2. Que el **SUPERVISOR DE INTERVENTORIA** designado por Findeter, emitió concepto de fecha 15 de julio de 2022, en el cual solicitó al Comité Técnico recomendar al Comité Fiduciario aprobar la Suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022)**, en los siguientes términos:

(...)

1. SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO

Se solicita la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAFATMINDEPORTE-I-058-2022) cuyo objeto contractual es: "REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA EL MEJORAMIENTO ESTADIO MUNICIPAL MARISCAL SUCRE, FASE I, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, NARIÑO. LA UNIÓN", por el término de quince (15) días calendario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se han subsanado las observaciones entregadas en la etapa de revisión de estudios y diseños por parte del Municipio de MUNICIPIO DE LA UNIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

(...)

5. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

La solicitud de suspensión o prórroga a la suspensión de los contratos se debe a que, por el esquema de ejecución del proyecto, la responsabilidad del contratista de interventoría corresponde exclusivamente a la revisión de los estudios y diseños del proyecto, por lo cual, en el caso que se deban realizar ajustes a los estudios y diseños, los mismos deberán ser elaborados por el MUNICIPIO y/o quien este determine. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia del contrato, que señalan: "informar al supervisor designado por FINDETER, las observaciones presentadas con el fin de que estas sean trasladadas al MINISTERIO, el cual deberá informar al municipio los ajustes requeridos por el INTERVENTOR para la ejecución del proyecto. En caso de que el INTERVENTOR considere que los estudios y diseños no requieren ajustes o complementación por parte del MUNICIPIO, deberá presentar para cada componente un concepto técnico de cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos, no requirieron ningún ajuste, y que por tanto su construcción se hará con base en los diseños iniciales"; Por lo tanto, cuando LA INTERVENTORÍA advierta que se requieren ajustes y/o aclaraciones de los estudios y/o diseños a que se refiere la presente etapa, así lo manifestará expresamente y por escrito, indicando cuáles son los documentos con los cuales se desarrollará la Etapa de interventoría a la construcción de la obra para lo cual, será responsabilidad de los Municipios, tomar las acciones necesarias para las respectivas subsanaciones. Conforme la revisión técnica y jurídica realizada por la Supervisión y el equipo de Findeter, una vez revisados los argumentos expuestos por la Secretaría de Obras

PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO LA UNIÓN 058.

del municipio de La Unión y Contratista de interventoría, se hace necesario proceder con la prórroga No. 2 a la suspensión N°01 del contrato de interventoría, con el fin de adelantar las subsanaciones técnicas y administrativos por parte del Municipio de LA UNIÓN, que permitan la normal ejecución de la Etapa II de obra; situación que a la fecha el Municipio no puede garantizar.

Este contexto, el Municipio mediante comunicación del 12 de julio de 2022, solicitó la prórroga 3 a la suspensión 1 del contrato por un término de quince (15) días calendario, argumentando que la fecha no se ha aprobado por parte del Ministerio del Deporte los ajustes al proyecto notificación necesaria para poder terminar la etapa de revisión de estudios y diseños y continuar con la fase II del proyecto.

Así las cosas, es clara la necesidad de solicitar la prórroga 3 a la suspensión el contrato de interventoría por las situaciones anteriormente descritas, pues es requisito indispensable para finalizar la Etapa de revisión de Estudios y Diseños, y dar aval al inicio de la Etapa II de la ejecución de obras. En consecuencia, esta supervisión encuentra procedente dar trámite a la solicitud prórroga 3 a la suspensión No. 1, presentada por el ente territorial y contratista de interventoría, ya que no se cuenta con el aval por parte del ministerio de los ajustes a los estudios y diseños (...).

3. Que el COMITÉ TÉCNICO, en sesión virtual del 15 al 16 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 93, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, RECOMENDO al Comité Fiduciario suspender el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022)** por el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**.
4. Que el FIDUCIARIO, en sesión virtual del 19 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 49, luego de analizar la recomendación dada por el COMITÉ TÉCNICO, APROBÓ suspender el término de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022)** por el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, e instruyó a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, la elaboración de la presente Acta.
5. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022)**, en adelante, **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, dispone en su Cláusula Vigésimo Octava: **“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)**”.

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del **21 de julio de 2022 al 04 de agosto de 2022**.

Fecha de Reinicio: 05 de agosto de 2022.

PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-35 (PAF-ATMINDEPORTE-I-058-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO LA UNIÓN 058.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** *se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada*. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las **PARTES** deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

SEGUNDO: EL INTERVENTOR se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

CUARTO: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **19 de julio de 2022**.

EL CONTRATANTE,



DORA MAGDALENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

EL INTERVENTOR,



HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ
Representante
CONSORCIO LA UNIÓN 058